

“DESARROLLO DEL PROGRAMA DE AUTOSOSTENIBILIDAD MEDIANTE USOS PRODUCTIVOS DE ELECTRICIDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS (PAMUPE)”

CONTRATO POR SERVICIOS DE CONSULTORIA

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Ciencias

de la Ingeniería Química, Especialidad en Energía Renovable de este domicilio y portador de documento nacional de identificación número 0801-1980-14653; actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Energía nombrado mediante Acuerdo No. 84-2022 en fecha 10 de febrero de 2022 mismo que se adjunta al presente contrato, y en consecuencia representante del Estado de Honduras; en adelante “**EL CONTRATANTE**” por una parte, el señor (a) **CARLOS DOMINGO POSAS PADILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con documento nacional de identificación número 1807-1953-01070, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad

Mercantil **ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO, S. DE R.L. (ANED CONSULTORES, S. DE R.L.)**; quien para efectos del presente contrato me refiriré como “**EL CONSULTOR**”; encontrándonos ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido, como en efecto hacemos, en celebrar un Contrato de Servicios de Consultoría de conformidad a las siguientes Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN:** La Política de Acceso Universal a la Electricidad para Honduras (PAUEH, Decreto PCM-120-2021) tiene como objetivo principal, establecer un marco estratégico de gestión, acciones y monitoreo, orientado al fortalecimiento institucional y al financiamiento, de forma tal que se garantice la cobertura y el acceso universal a la electricidad en el sector rural y urbano periférico, a efecto de promover y fomentar el desarrollo económico, social y ambiental, respetando la perspectiva de género, logrando dentro de sus metas un acceso universal a la electricidad en el país para el año 2030. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** 1. En fecha catorce

(14) de julio de 2022, se realizó la Recepción y Apertura de Ofertas del Concurso Público Nacional No. CPN-SEN-001-2022 “DESARROLLO DEL PROGRAMA DE AUTOSOSTENIBILIDAD MEDIANTE USOS PRODUCTIVOS DE ELECTRICIDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS (PAMUPE)” 2. En fecha dieciocho (18) de julio de 2022, la Comisión de Evaluación emitió Acta Final de Recomendación y Adjudicación para el “DESARROLLO DEL PROGRAMA DE AUTOSOSTENIBILIDAD MEDIANTE USOS PRODUCTIVOS DE ELECTRICIDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS (PAMUPE)” donde se recomienda adjudicar a la Sociedad Mercantil **ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO, S. DE R.L. (ANED CONSULTORES, S. DE R.L.)**; 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, emitió Resolución número SEN-140-2022 en la que se resuelve: Adjudicar el presente Concurso Público Nacional No. CPN-SEN-001-2022, “DESARROLLO DEL PROGRAMA DE AUTOSOSTENIBILIDAD MEDIANTE USOS PRODUCTIVOS DE ELECTRICIDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS (PAMUPE)” a la Sociedad Mercantil **ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO, S. DE R.L. (ANED CONSULTORES, S. DE R.L.)**, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON 40/100 (L.3,340,922.40); **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** – “**EL CONSULTOR**” se obliga a realizar a satisfacción de “**EL CONTRATANTE**” lo siguiente: 1. Elaborar un **mapeo de actores involucrados** en el levantamiento de información, participación de mesas de trabajo, monitoreo y evaluación del programa. 2. Crear una **base de datos** que integre la georreferencia y tipifique las zonas productivas por sector, áreas potenciales para desarrollo de turismo rural,



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



estrategia, así como, un plan de inversiones y presupuestos necesario para promover los usos productivos de la electricidad que conlleven al desarrollo económico local, permitan la asequibilidad y sostenibilidad de los sistemas de electrificación rural (tipificados por tecnología), desglosado en intervenciones anuales. Este programa, debe ser concebido como un instrumento eficaz de política pública que se transforme en un plan de desarrollo para contribuir, con información veraz y precisa, en la toma de decisiones para la adopción de soluciones técnicas factibles, encaminadas a reducir las brechas de electrificación y alineada con la Política de Acceso Universal a la Electricidad para Honduras, así como, los marcos de política energética nacional, plan de gobierno, planes de reconstrucción y reactivación económica del país. Es necesario considerar que este Programa debe ser construido con una metodología participativa, por lo que se espera que El Consultor realice al menos dos (2) mesas de trabajo por departamento, en donde además de validar la información sobre zonas de potenciales productivos y/o turísticos, se propongan iniciativas o soluciones por los actores representativos de las diferentes organizaciones involucradas en las mesas. Finalmente, El Equipo Consultor deberá estructurar un marco institucional estratégico para la implementación del Programa de Autosostenibilidad Mediante Usos Productivos de la Electricidad, que presente medios de verificación, monitoreo y reporte claramente establecidos, con indicadores técnicos y socioeconómicos en los proyectos a desarrollar con transversalización de género. **PRODUCTOS ESPERADOS: "EL CONSULTOR"** debe de entregar a satisfacción de "EL CONTRATANTE", los productos establecidos en el siguiente cuadro y en concordancia con los Términos de Referencia publicados para esta consultoría:

Producto (s):	Plazo:	Forma para entrega requerido:
Plan de Trabajo y Cronograma de la Consultoría.	A los siete (7) días calendario, después de firmado el contrato.	Documento PDF y formato editable, mediante correo electrónico. Presentar para facturación dos (2) copias impresas.
Documento Mapeo de Actores Clave e Informe de diagnóstico del Programa de Autosostenibilidad Mediante Usos Productivos de la Electricidad	A los veinticinco (25) días calendario, después de firmado el contrato.	Documento PDF y formato editable, mediante correo electrónico. Presentar para facturación dos (2) copias impresas.
Base de datos actualizada con la información georreferenciada de las zonas productivas, con potencial turístico, comercial y/o industrial en Honduras	A los setenta (70) días calendario, después de firmado el contrato.	Archivo Shape/GIS, adicionalmente hojas de cálculo organizadas en Microsoft Excel en unidad de almacenamiento USB (dos (2) copias) En caso de utilizar programas especializados deberán ser de acceso libre o en su defecto se deberá proporcionar las licencias a El Contratante para hacer la revisión, estos costos deberán ser incluidos en la oferta económica.
Borrador preliminar del Programa de Autosostenibilidad Mediante Usos Productivos de la Electricidad (PAMUPE)	A los noventa (90) días calendario, después de firmado el contrato.	Documento PDF y formato editable, Microsoft Excel, en caso de utilizar programas especializados deberán ser de acceso libre o en su defecto se deberá proporcionar las licencias a El Contratante para hacer la revisión, estos costos deberán ser incluidos en la oferta económica. Incluir dos (2) copias impresas, en el caso de incluir bases de datos adicionales, se deberá





B) "EL CONSULTOR" deberá presentar facturas y/o recibos originales; Los Ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales y jurídicas no residentes y no domiciliadas en el país, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 182-2012, Artículo 5, inciso (3), de cada pago sobre el valor de honorarios profesionales se retendrá el veinticinco por ciento (25%) por concepto de impuesto sobre la Renta (www.sar.gob.hn). Las Personas Jurídicas de Derecho Público y Derecho Privado, que efectúen pagos

No. de Pago	Porcentaje del Monto del Contrato	Detalle del Pago/Producto Esperado
Primer Pago	20%	Productos 1
Segundo Pago	30%	Producto 2 y Producto 3
Tercer Pago	30%	Producto 4
Cuarto Pago	20%	Producto 5 y 6

"EL CONSULTOR" no puede modificar ninguno de los productos citados sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE".

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS REQUERIDOS: El Equipo Consultor deberá contar con todos los recursos necesarios que faciliten el desarrollo de las actividades a realizar y deberán estar incluidos dentro de la propuesta técnica y económica, entre estos: 1. **Recurso Tecnológico:** El Equipo Consultor debe disponer de las herramientas y/o equipos físicos y digitales además de toda la logística necesaria para desarrollar esta consultoría de forma eficiente y efectiva, tomando en consideración los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno de la República. 2. **Recurso Humano:** El Equipo Consultor debe proporcionar y disponer del personal profesional solicitado por El Contratante para desarrollar las tareas indicadas, quienes deberán avalar y garantizar todas las actividades asignadas de acuerdo con sus competencias y dedicar el tiempo requerido para lograr concluir con calidad los objetivos de la consultoría. 3. **Personal Requerido:** Las propuestas deben destacar claramente las calificaciones y la experiencia de un director de proyecto y demás profesionales claves, que tengan relevancia directa con la realización de las tareas detalladas en el alcance de trabajo mencionado anteriormente, ya que estas características tendrán un peso significativo en la evaluación técnica de las propuestas enviadas. El personal clave propuesto por El Equipo Consultor debe tener experiencia profunda demostrada al abordar la gama completa de habilidades funcionales y técnicas detalladas en estos Términos de Referencia, para concretar esta asignación con éxito y de forma puntual. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** Se ha establecido para la ejecución del trabajo de consultoría una partida presupuestaria proveniente del Presupuesto General de la República. Los gastos tales como honorarios, visitas de campo, organización de talleres e insumos, reuniones, licencias de aplicaciones informáticas, procesamiento y tabulación de información y gastos menores para la realización de esta consultoría corren por cuenta y riesgo de "EL CONSULTOR" **CLÁUSULA SÉPTIMA: HONORARIOS Y COSTOS:** El monto del presente Contrato estará determinado bajo las siguientes condiciones: A) Como contraprestación por los servicios se realizará pago total a "EL CONSULTOR" un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON 40/100 (L.3,340,922.40), mediante transferencia bancaria electrónica a través del Sistema Nacional de Pagos de Honduras, Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), desglosados en cuatro pagos:

Programa de Autosostenibilidad Mediante Usos Productivos de la Electricidad (PAMUPE)	A los ciento veinticinco (125) días calendario, después de firmado el contrato.	Documento PDF y formato editable, incluir dos (2) copias en dispositivo USB.
Documento de Lineamientos del Marco Institucional Estratégico para la implementación del Programa de Autosostenibilidad Mediante Usos Productivos de la Electricidad	A los ciento treinta y dos (132) días calendario, después de firmado el contrato.	Documento PDF y formato editable, mediante correo electrónico.



o constituyan créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del impuesto sobre la renta, deberán retener y enterar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por honorarios profesionales. **CLÁUSULA OCTAVA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Con el propósito de coadyuvar a obtener los resultados objeto de este Contrato **"EL CONTRATANTE"**, en su nombre propio y/o en la condición en que comparece en el presente Documento, facilitará la documentación e información que obre en su poder y en el de su representado relacionada con este asunto que se requiera por parte de **"EL CONSULTOR"** queda comprometida a guardar bajo estricta confidencialidad aquella información que le otorgue **"EL CONTRATANTE"** y que no haya de utilizar para la ejecución de las actividades mencionadas en la Cláusula Cuarta de este Contrato. Se reconocen como medio de comunicación, además de los que habitualmente se utilizan, el correo electrónico acorde a lo establecido en la parte introductoria de este Contrato y los mensajes de texto a través de los teléfonos móviles que las partes reconozcan como propios. **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.** - El presente contrato tendrá una vigencia de ciento treinta y dos (132) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato, plazo en el cual **"EL CONSULTOR"** desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del trabajo de la consultoría y los **Términos de Referencia.** El plazo será contado a partir de la firma del contrato toda modificación a este deberá realizarse mediante *adendum*. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** - La documentación que se genere como objeto del presente Contrato es propiedad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. - El presente Contrato se resolverá sin perjuicio para Las Partes por las causas siguientes: **a)** Por el común acuerdo entre Las Partes. **b)** Por incumplimiento por Las Partes de alguna de las Cláusulas y Condiciones de este Contrato. **c)** Cuando por causas imputables a **"EL CONTRATANTE"**, se incurra en más de cuarenta cinco (45) días hábiles de retraso en el cumplimiento de la obligación que le corresponde para las fechas de pago referidas en la Cláusula Séptima de este Contrato. **d)** Cuando por causas imputables a **"EL CONSULTOR"**, se incurra en retraso negligente en el cumplimiento de la obligación que le corresponde para las fechas de entrega de los productos, referidos en la Cláusula Cuarta de este contrato. **e)** Por el cumplimiento del Contrato de forma normal en la que ambas partes hayan cumplido con todas las condiciones y estipulaciones contenidas en los términos de referencia y del presente contrato. **f)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su ejecución;

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Las Partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Se entenderá como Fuerza Mayor o Caso Fortuito entre otros: Todo acontecimiento que no ha podido proveerse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconoce como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otras las siguientes: **a)** Guerra, Belligerancia, Invasión, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Piratería, Robo o Hurto, Motines, Insurrección o Usurpación de Poderes; **b)** Confiscación, Expropiación, Destrucción, Obstrucción ordenada por cualquier autoridad Gubernamental que no sea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía o sus agentes civiles o municipales; **c)** Desastres Naturales tales como: Terremotos, Maremotos, Tifones, Nevadas, Avalanchas, Huracanes, Inundaciones; **d)** Hundimientos de Barcos, Descarriamiento de Trenes y otras causas reconocidas como fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** - **"EL CONSULTOR"** se obliga: **a)** Cumplir en forma eficiente, oportuna y con calidad al llamado de cualquier incidente que ocurra relacionado a el "DESARROLLO DEL PROGRAMA DE AUTOSOSTENIBILIDAD MEDIANTE USOS PRODUCTIVOS DE ELECTRICIDAD EN LA REPUBLICA DE HONDURAS (PAMUPE)"; **b)** Garantizar que el "DESARROLLO DEL PROGRAMA DE



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



AUTOSOSTENIBILIDAD MEDIANTE USOS PRODUCTIVOS DE ELECTRICIDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS (PAMUPE), se ajusta estrictamente a las especificaciones técnicas indicadas en la oferta y contenidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA.** - "EL CONTRATANTE" hará una retención del 10% de cada uno de los pagos según el porcentaje que corresponda del presente contrato en concepto de garantía, el cual será cancelado al momento de la entrega final de los productos. **CLÁUSULA QUINTA: JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes se someten Toda controversia que surja entre las partes en relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de mediación y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán o ante cualquier órgano jurisdiccional de la República de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTEGRIDAD.** - Las Partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **a)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **b)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **c)** Que durante la ejecución del presente Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **1)** Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **d)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de este Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de negociación y celebración causa de esta Contra, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos del Convenio. **e)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **f)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **g)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil, administrativa y/o penal. Lo anterior se extiende a empleados, trabajadores y contratistas con los cuales las partes contratantes, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **1.-** De parte de la Contratista o Consultora: **i)** A la inhabilitación para trabajar, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. **2.-** De parte de la Contratante: **i)** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultora y a



[Handwritten signature]



los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. iii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** - Forman parte íntegra del presente contrato: 1) Términos de Referencia correspondientes al Concurso Público Nacional No. CPN-SEN-001-2022 "DESARROLLO DEL PROGRAMA DE AUTOSOSTENIBILIDAD MEDIANTE USOS PRODUCTIVOS DE ELECTRICIDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS (PAMUPE)"; 2) La Oferta original de EL CONSULTOR; 3) Informe de Revisión, análisis evaluación y recomendación del Concurso Público Nacional No. CPN-SEN-001-2022, recomendando la adjudicación de EL CONSULTOR; 4) Resolución número SEN-140-2022, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía; 5) Cualquier otro documento relacionado con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA.** Conforme a lo establecido en el Artículo 76 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Período Fiscal 2021 y en observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento de los servicios y productos establecidos en la Clausula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** - "EL CONSULTOR" será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querrelas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato, en tal sentido exonera a "EL CONTRATANTE" de toda responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole, en ocasión de la ejecución de este contrato. - **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: LEY APPLICABLE.** - En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman, se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento, siendo aplicable la legislación Hondureña. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - "EL CONTRATANTE" no contrae compromisos con el "EL CONSULTOR" en concepto de pago de prestaciones laborales ni ningún otro derecho laboral a que pudiera tener un empleado o trabajador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Las Partes manifestamos estar conforme con todo lo expresado en todas y cada una de las Clausulas de este Contrato y reconocemos que los documentos señalados en la Clausula Décima Séptima son parte del mismo y sirven a la interpretación de este Contrato y, estando de acuerdo, suscribimos el mismo por duplicado, constando cada original de XX (X) páginas sin borrones ni enterramientos, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidos (2022).

DR. ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
EL CONTRATANTE
Secretario de Estado en el Despacho de
Energía



ING. CARLOS DOMINGO POSAS
CONSULTOR
Representante Legal

